

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL
EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2.017**

ASISTENCIAS:

ALCALDE:

D. Raúl Rodríguez Barrero

CONCEJALES:

D. Domingo Prieto Panero
D. Miguel Angel Manzano Manzano
Dña. M^a Dolores Nobre Fadón
D. Jose Luis Figal coscarón
D. Domingo Herrero Diego
Dña. Manuela Andrés Pascual
Dña. Ana Belén Ariza Lucas
D. Celestino Luis Pintado Fernando

AUSENCIAS:

SECRETARIA:

Dña. M^a Cristina Hernández Diez

En el salón de plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, siendo las **22.15** horas del **27 de Octubre de 2.017**, se reunió el Pleno Municipal, en primera convocatoria, con la asistencia al margen indicado, al objeto de celebrar **Sesión Ordinaria**, para la que habían sido previamente convocados.

Presidió el acto el Sr. Alcalde D. Raúl Rodríguez Barrero y actuó como Secretaria Dña. M^a Cristina Hernández Diez.

Declarado el acto público por la Presidencia, previa comprobación por la Secretaria del quórum de asistencia preciso para que pueda ser iniciada, se pasó a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del Día, sobre los que recayeron los acuerdos que a continuación:

PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.017:

El presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta anterior. No se produce ninguna observación y el acta se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

SEGUNDO: DACIÓN DE CUENTAS:

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 del ROF, por el Sr. Alcalde se da cuenta de las resoluciones adoptadas, que a continuación se enumeran, quedando la Corporación enterada de las mismas:

- **Modificación 1/2017:**
Visto el expediente de modificación al presupuesto de Gastos por Generación de Créditos y teniendo en cuenta lo informado por el Interventor,

RESUELVO:

PRIMERO: Modificar el presupuesto de gastos generando créditos en las siguientes aplicaciones:

<u>Aplicación Generado</u>	<u>Explicación</u>	<u>Crédito Actual</u>	<u>Crédito</u>
334.226.02	Mejora en actuaciones turísticas		8.630,96 €

TOTAL CREDITO GENERADO: 8.630,96 €

La financiación de esta Generación de Créditos se hará con el compromiso firme de aportación de ingresos, con el reconocimiento de derechos o con el cobro efectivo de reintegros en las siguientes aplicaciones del presupuesto de ingresos por el importe que se indica:

<u>Aplicación</u>		<u>Explicación</u>
<u>Importe</u>		
450.50	Subv. Mejora en actuación turística	5.269,04 €
466	Convenio Duero-Douro	3.361,92 €
	TOTAL:	8.630,96 €

SEGUNDO: La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de esta Resolución y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos (gastos) y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

- **Modificación 2/2017:**

Visto el expediente de modificación al presupuesto de Gastos por Generación de Créditos y teniendo en cuenta lo informado por el Interventor,

RESUELVO:

PRIMERO: Modificar el presupuesto de gastos generando créditos en las siguientes aplicaciones:

<u>Aplicación</u>	<u>Explicación</u>	<u>Crédito Actual</u>	<u>Crédito Generado</u>
4311.227.99	Feria Ganadera		3.333,33 €
	TOTAL CREDITO GENERADO:	3.333,33 €	

La financiación de esta Generación de Créditos se hará con el compromiso firme de aportación de ingresos, con el reconocimiento de derechos o con el cobro efectivo de reintegros en las siguientes aplicaciones del presupuesto de ingresos por el importe que se indica:

<u>Aplicación</u>	<u>Explicación</u>	<u>Importe</u>
461.04	Subv. Feria Ganadera	3.333,33 €
	TOTAL:	3.333,33 €

SEGUNDO: La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de esta Resolución y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos (gastos) y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

- Modificación 3/2017:

PRIMERO: Modificar el presupuesto de gastos generando créditos en las siguientes aplicaciones:

<u>Aplicación</u>	<u>Explicación</u>	<u>Crédito Actual</u>	<u>Crédito Generado</u>
163.13100	Laboral temporal		17.500 €
920.16000	Seguridad Social		2.500 €

TOTAL CREDITO GENERADO: 20.000 €

La financiación de esta Generación de Créditos se hará con el compromiso firme de aportación de ingresos, con el reconocimiento de derechos o con el cobro efectivo de reintegros en las siguientes aplicaciones del presupuesto de ingresos por el importe que se indica:

<u>Aplicación</u>	<u>Explicación</u>	<u>Importe</u>
450.50	Subv. ELTUR 2017	20.000 €
	TOTAL:	20.000 €

SEGUNDO: La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de esta Resolución y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos (gastos) y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

- En relación a la subvención de actividades turísticas concedida por la Junta de Castilla y León, Dña. Ana Belén pregunta que obras se han ejecutado hasta ahora, por parte del Sr. Alcalde, se contesta que de momento han estado dedicándose a la conservación y mejora de las calles y espacios públicos de Bermillo y Anejo y que después, se limpiaran las fuentes solicitadas y se colocaran los carteles.

TERCERO: ACUERDO SOBRE APROBACION INICIAL DE LA TASA PORUTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS:

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2.017, el estudio económico, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la

tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, y el informe-propuesta de Secretaría, el Pleno del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, previa deliberación y por mayoría absoluta,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, *con la redacción que a continuación se recoge:*

« A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo.

ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTICULO 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) **Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como**

cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) **Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.**

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar **instalaciones de las referidas** que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio **público** o servicio público **que se hallen en el término municipal así como los bienes** comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de uso privativo o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizadas, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos ***una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa***, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2018, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO: ACUERDO SOBRE DEROGACION DE TASA POR RESERVA DE LA VIA PÚBLICA PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS:

Visto que por los siguientes motivos y consideraciones: No se puede hacer frente a la retirada de los automóviles en caso de incumplimiento del objeto de la tasa por falta de medios y personal

Visto que, se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió informe de Intervención en relación con las consecuencias de la supresión de la Tasa.

El Pleno, por unanimidad de todos sus miembros, que constituyen por tanto, mayoría absoluta adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 31 de octubre de 2.014 por los siguientes motivos:

No se puede hacer frente a la retirada de los automóviles en caso de incumplimiento del objeto de la tasa por falta de medios y personal.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados, podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO: APROBACION INICIAL DE TRANSFERENCIA DE CREDITO:

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Vista la providencia de Alcaldía mediante la cual se incoó el inicio de este procedimiento, la Memoria de Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2.017 el informe de Intervención de fecha 24 de octubre de 2.017, así como el certificado de disponibilidad

de crédito a minorar, y teniendo en cuenta el Informe Propuesta remitida por esta Secretaría,

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, se adopta por *siete miembros a favor y dos abstenciones (Dña. Ana Belén, y D. Celestino Luis)* el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 4/2017, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
334	22602	ACTUACIONES TURISTICAS	8.630,96	7.106	15.736,96
338	22609	FESTEJOS POPULARES	75.000	7.660	82.660
		TOTAL		14.766	

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
164	619	OTRAS INVERSIONES	21.000	14.766	6.234
		TOTAL BAJAS		14.766	

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas

SEXTO: APROBACION DE LOS DIAS FESTIVOS:

Al amparo de la legislación vigente, por la que se permite fijar a cada Ayuntamiento un máximo de **dos fiestas locales**, con carácter **retribuido y no recuperable**, la Corporación, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA designar para el año **2018** las siguientes

Bermillo de Sayago: 7 de mayo (San Juan de los Huevos)
3 de agosto (Virgen de la Asunción)

Fadón: 19 de julio (La Magdalena)
5 de septiembre (El Ofertorio)

Fresnadillo: 25 y 26 de julio (Santiago)

Gáname: 7 de junio (La Ochava)
29 de septiembre (San Miguel)

Piñuel y Torrefrades: 15 de mayo (S. Isidro Labrador)
13 de junio (San Antonio)

Villamor de Cadozos: 28 de marzo (Lunes de Pascua)
5 de septiembre (Ofertorio)

Villamor de la Ladre: 5 de mayo (San Juan)
15 de mayo (San Isidro Labrador)

SEPTIMO: ESCRITO DE VECINOS:

A continuación se pasa a leer los escritos de vecinos recibidos,

1. Por parte de Dña. Emilia Toribio de Gáname, se solicita el asfaltado de la C/ Barrero que actualmente está de tierra y por parte de la Corporación, se informa de que dicha calle se encuentra incluida en el proyecto objeto de la Subvención de Planes Municipales del ejercicio 2.018-19, el cual se ejecutará en el año 2.019.
2. D. Alonso Luengo de Bermillo de Sayago, solicita el enganche de la red de alcantarillado directamente a la general y no a la arqueta como esta en la actualidad porque ello ocasiona filtraciones en su casa y por unanimidad de todos los presentes, se acuerda colocar el enganche en la general y anular la arqueta.
3. D. Celso Fuentes Andres, de Villamor de Cadozos solicita la reparación de la C/ Carbellino, debido al mal estado en que se encuentra, por parte de la Corporación se acuerda que la calle en cuestión no está tan mal y solo necesita un poco de aglomerado y se debe dar prioridad a las calles que todavía están en tierra.
4. D. Julio Marcos Marcos solicita la utilización del circuito de Bermillo para poder probar y poner a punto unos vehículos de competición para el día 28 de octubre, sábado y por parte de la Corporación se acuerda, su autorización para ese día en concreto. Por otro lado, D. Javier Matellan Hernández solicita la utilización del circuito para probar un vehículo para el campeonato de España, su uso será individual y en caso de ocasionar algún tipo de daños será responsable él mismo. Se acuerda su autorización para ello, dejando abierta la

posibilidad de un posible acuerdo en caso de que dicha utilización del circuito sea por un plazo de tiempo más amplio.

OCTAVO: TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS:

El Sr. Alcalde pregunta a los presentes, si existe algún ruego o pregunta, siendo las siguientes, por parte del Sr. Celestino Luis,

- Si es necesaria la factura de Bahamonde Abogados, el Sr. Alcalde contesta que cubre la asistencia jurídica del Ayuntamiento y en caso de necesitar letrado para ir a juicio, se pagaría el 50% de los honorarios
- ¿Cobran los alcaldes pedáneos? Si, desde siempre y así aparece también en las bases de ejecución del presupuesto
- ¿Cobra dietas Dña. Dolores cuando pone Fadón-Bermillo? Si, ya que son dietas por desplazamiento como también se recoge en las bases de ejecución del presupuesto.
- ¿Quienes reciben los periódicos La Opinión? por parte del Sr. Alcalde se contesta, que van a los locales culturales para que los lean los vecinos
- ¿Por qué no se limpia la Rivera de Villamor de Cadozos?, ya se solicitó pero como CHD, no tiene fondos no lo va a hacer por el momento.
- Estado en el que se encuentra en la actualidad el agua potable, en la actualidad se encuentra dentro de los límites correctos.

Y no figurando en la Orden del Día más asuntos de que tratar, la Presidencia declara finalizado el acto a las 23:30 horas, levantándose el presente acta, que autoriza el Alcalde, de todo lo cual como Secretaria certifico y doy fe.

VºB
EL ALCALDE

LA SECRETARIA